

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 100

EST-VCT-GIAM-163

ESTADO No. 163
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TB2-08271	ULTRACEM S.A.S.	56-59	19/10/2018	AUTO GCM No 002131	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT: 900570964-4, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT: 900570964-4, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 100

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TDI-08191	JHON SALATIELPEREZ ARIAS	19-21	19/10/2018	AUTO GCM No 002132	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JHON SALATIEL PEREZ ARIAS identificado con la C.C. No. 79496943, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, si renuncia o no al área superpuesta con los títulos: DL4-111; Cód. RMN: DL4-111 y EDL-113; Cód. RMN: EDL-113; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre del proponente JHON SALATIEL PEREZ ARIAS identificado con la C.C. No. 79496943, de la propuesta de contrato de concesión No. TDI-08191, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TC1-09171	TERRACRETO S.A.S.	42-44	19/10/2018	AUTO GCM No 002134	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente TERRACRETO S.A.S., identificada con NIT: 900870279-4 por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Minimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	-------------------	-------	------------	-----------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCR-12261	SURMINER S.A.S	32-35	19/10/2018	AUTO GCM No 002138	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SURMINER SAS, identificada con NIT: 901158276-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la sociedad proponente SURMINER SAS, identificada con NIT: 901158276-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegado la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	----------------	-------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-08061	PAVIMENTAR S.A.	34-36	19/10/2018	AUTO GCM No 002140	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A. identificada con NIT: 800040014-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A. identificada con NIT: 800040014-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
---------------------------------------	-----------	-----------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 100

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a La sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TBR-10411	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	49-52	19/10/2018	AUTO GCM No 002163	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificado con NIT 900153737-0, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificado con NIT 900153737-0, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5/6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 según corresponda y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SI7-11341	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S.	44-46	19/10/2018	AUTO GCM No 002164	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB LTDA, actualmente COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S, identificada con NIT 800098568-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB LTDA, actualmente COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S, identificada con NIT 800098568-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, actualícese la razón social de la sociedad proponente en el Sistema de Catastro y Registro Minero, en la presente propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TC2-08001	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	44-46	19/10/2018	AUTO GCM No 002165	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CARBONERAS ELIZONDO S.A., identificada con NIT: 8903184238, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la proponente CARBONERAS ELIZONDO S.A., identificada con NIT: 8903184238, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SHT-16031	LUIS ARGENIS JAMES BERRIO	53-55	19/10/2018	AUTO GCM No 002168	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS ARGENIS JAMES BERRIO, identificado con CC No. 13173886, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente LUIS ARGENIS JAMES BERRIO, identificado con CC No. 13173886, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	-----------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJI-16091	JOHN CARLOS VILLAMIZAR LAGUADO	46-47	19/10/2018	AUTO GCM No 002170	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOHN CARLOS VILLAMIZAR LAGUADO, identificado con CC No. 88265583, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJI-16091. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JOHN CARLOS VILLAMIZAR LAGUADO, identificado con CC No. 88265583, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SJI-16091. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente JOHN CARLOS VILLAMIZAR LAGUADO, identificado con CC No. 88265583, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión SJI-16091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	-----------------------------------	-------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 100

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TJB-08341	OTEV CONSTRUCCIONES S.A.S.	05-06	30/10/2018	AUTO GCM No 002242	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad OTEV CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900421445-5, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación, expedida por la entidad contratante, en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, esto es indicar el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, el proyecto o los trayectos a intervenir, la duración de los trabajos (indicando la fecha de terminación de los mismos), so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. TJB-08341. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad OTEV CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900421445-5, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue el acta de inicio del contrato de obra pública No. MS-670-088-2017 celebrado con el Municipio de Sampués, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. TJB-08341. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	-----------------------------------	--------------	-------------------	---------------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFM-16111	JESUS DAVID MONTAÑEZ SILVA	73-75	23/10/2018	AUTO GCM No 002171	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JESUS DAVID MONTAÑEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13338491, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ✓ ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JESUS DAVID MONTAÑEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13338491, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	-------------------------------	-------	------------	-----------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SE5-10391	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- OMC S.A.S. MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.- MABOH S.A.S.	65-67	23/10/2018	AUTO GCM No 002172	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS/ OMC S.A.S., identificada con NIT9002016164 y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S/ MABOH S.A.S., identificada con NIT 9004761536, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SE5-10391. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las proponentes ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS/ OMC S.A.S., identificada con NIT9002016164 y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S/ MABOH S.A.S., identificada con NIT 9004761536, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión . No. SE5-10391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Mina ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SDP-10181	ANDREA DEL PILAR MEJÍA OSPINA	47-50	23/10/2018	AUTO GCM No 002173	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente ANDREA DEL PILAR MEJIA OSPINA, identificada con C.C. No. 42029396, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDP-10181. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ANDREA DEL PILAR MEJIA OSPINA, identificada con C.C. No. 42029396, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SDP-10181. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la proponente ANDREA DEL PILAR MEJIA OSPINA, identificada con C.C. No. 42029396, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDP-10181. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
---------------------------------------	-----------	----------------------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 100

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFN-09091	JUAN CARLOS CORREA ESCOBAR	70-71	23/10/2018	AUTO GCM No 002174	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JUAN CARLOS CORREA ESCOBAR, identificado con CC No. 72.157.851, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGO-10061	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	113-115	23/10/2018	AUTO GCM No 002175	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificado con NIT 900153737-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. SGO-10061. / Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5/6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 según corresponda y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGR-09321	MANUEL FRANCISCO CELIS BOHORQUEZ, JUAN CARLOS SERNA OSPINA Y OTROS	73-74	23/10/2018	AUTO GCM No 002176	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes MANUEL FRANCISCO CELIS BOHORQUEZ identificado con C.C. No. 1049797662, JUAN CARLOS SERNA OSPINA, identificado con C.C. No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 100

						1109297204, LINA PAOLA FRESNEDA BOHORQUEZ, identificada con C.C. No. 1016039739, JAIR PAUL CAMACHO, identificado con C.C. No. 98428926, INTERNATIONAL EMERALD EXCHANGE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901001116-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SGR-09321. Adicionalmente si es de su interés, podrá cada uno de los proponentes aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-15551	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	167-169	23/10/2018	AUTO GCM No 002177	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 100

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QKJ-12331	CARLOS JULIO ARÉVALO SÁNCHEZ, MIGUEL ANTONIO MELO TORRES	69-71	23/10/2018	AUTO GCM No 002178	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes CARLOS JULIO AREVALO SANCHEZ, identificado con CC No. 11518088 y MIGUEL ANTONIO MELO TORRES, identificado con CC No. 19327787, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito, si renuncian al área superpuesta con los títulos: 01304-15; Cod.RMN: HGQM-02 / 01373-15; Cod.RMN: HHIC-05 / 11968; Cod.RMN: FHIG-01 / 15839; Cod.RMN: GBWB-03 y 17895; Cod.RMN: GDUH-01, para proceder con su recorte, en caso contrario, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 685 de 2.001. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes CARLOS JULIO AREVALO SANCHEZ, identificado con CC No. 11518088 y MIGUEL ANTONIO MELO TORRES, identificado con CC No. 19327787, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 100

						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes, CARLOS JULIO AREVALO SANCHEZ, identificado con CC No. 11518088 y MIGUEL ANTONIO MELO TORRES, identificado con CC No. 19327787, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFN-08401	JOSE AGUSTÍN MORENO CASALLAS	151-153	23/10/2018	AUTO GCM No 002179	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE AGUSTIN MORENO CASALLAS, identificado con CC No. 19.339.312, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

						ARTICULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJC-08421	EMILTO TAMARA NARIÑO	61-63	23/10/2018	AUTO GCM No 002180	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente EMILTO TAMARA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.435.848, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación de cual o cuales de las áreas producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al proponente EMILTO TAMARA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.435.848, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el tramite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-09321	ANGELA MARCELA CAMPOS ROBAYO, GUILLERMO ANTONIO GARCIA PARDO	55-57	23/10/2018	AUTO GCM No 002182	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ANGELA MARCELA CAMPOS ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.414 y GUILLERMO ANTONIO GARCIA PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.629.024, para que dentro del término perentorio de de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada , de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBR-09321. Adicionalmente si es de su interés, los proponentes podrán aportar de manera individual, la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTICULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGS-09391	JOSE MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA	68-69	23/10/2018	AUTO GCM No 002183	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA, identificado con CC No. 2029502, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGS-09391. Adicionalmente si es de su interés, el proponente podrá aportar dentro del mismo término: 1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. 2. La documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	---------------------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFT-08261	ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO	36-37	23/10/2018	AUTO GCM No 002184	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO, identificada con CC No. 31421328, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión Adicionalmente si es de su interés, la proponente podrá aportar dentro del mismo término: 1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. 2. La documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PEC-10341	CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S.	118-119	23/10/2018	AUTO GCM No 002185	ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS, identificada con NIT: 900522210-5 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 100

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16501	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	165-117	23/10/2018	AUTO GCM No 002186	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QG8-14341	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	89-92	23/10/2018	AUTO GCM No 002188	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ identificado CC No. 77184080, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ identificado CC No. 77184080, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--------------------------------------	-------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCC-08381	RODOLFO PUENTES MEDINA	43-45	23/10/2018	AUTO GCM No 002189	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente RODOLFO PUENTES MEDINA, identificado con CC No.12233194, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	-------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SIF-08021	SENCO COLOMBIA S.A.S.	42-45	23/10/2018	AUTO GCM No 002190	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S, identificada con NIT: 890926628-9, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S, identificada con NIT: 890926628-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TB7-09381	CARLOS DANIEL CELIS CELIS	20-22	23/10/2018	AUTO GCM No 002191	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CARLOS DANIEL CELIS CELIS, identificado con CC No. 3084458, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente CARLOS DANIEL CELIS CELIS, identificado con CC No. 3084458, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	---------------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08135	ESMERALDAS CAFOR S.A.S.	82-83	23/10/2018	AUTO GCM No 002192	ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. 001723 del 10 de septiembre de 2018, el cual quedará así: <i>"ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ESMERALDAS CAFOR S.A.S., identificada con Nit. 900633273-5, por intermedio de su representante legal o quien haga de sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-08135."</i> ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJA-09454X	RIO MINERO EMERALD S.A.S	76-79	26/10/2018	AUTO GCM No 002193	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente RIO MINERO EMERALD SAS identificada con NIT: 900741262-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 100

						a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJA-09453X	RIO MINERO EMERALD S.A.S	76-79	26/10/2018	AUTO GCM No 002194	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente RIO MINERO EMERALD SAS identificada con NIT: 900741262-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJA-09452X	RIO MINERO EMERALD S.A.S	76-79	26/10/2018	AUTO GCM No 002195	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente RIO MINERO EMERALD SAS identificada con NIT: 900741262-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJA-09451	RIO MINERO EMERALD S.A.S	82-85	26/10/2018	AUTO GCM No 002196	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente RIO MINERO EMERALD SAS identificada con NIT: 900741262-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SIT-09411	JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE, MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA	50-53	26/10/2018	AUTO GCM No 002197	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE identificado con la C.C. No. 88032013 y la sociedad MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA, identificada con NIT: 900191479-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE identificado con la C.C. No. 88032013 y la sociedad MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA, identificada con NIT: 900191479-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, den cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberán refrendar el plano y el Formato A, o en su defecto alleguen un nuevo plano y un nuevo Formato A, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE identificado con la C.C. No. 88032013 y la sociedad MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA, identificada con NIT: 900191479-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 100

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA, identificada con NIT: 900191479-7, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKH-08381	CARBONES GUACHETA IMG EU, CARBONERAS SANTA MARTA S.A.S	77-80	26/10/2018	AUTO GCM No 002198	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades proponentes CARBONES GUACHETA IMG E.U. identificada con NIT: 830509605-3 y CARBONERAS SANTA MARTA SAS identificada con NIT: 900472158-4, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a las sociedades proponentes CARBONES GUACHETA IMG E.U. identificada con NIT: 830509605-3 y CARBONERAS SANTA MARTA SAS identificada con NIT: 900472158-4, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTICULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJI-09051	CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO	75-77	26/10/2018	AUTO GCM No 002199	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13057554, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RC8-16411	LUIS CARLOS PINILLA SANTOS MININ SOLUTIONS S.A.S.	38-40	26/10/2018	AUTO GCM No 002200	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS CARLOS PINILLA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.341.527 y la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT. 900579864-7, por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, den cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto allegar un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 100

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LUIS CARLOS PINILLA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.341.527 y la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT. 900579864-7, por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RBQ-11231	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN	28-30	26/10/2018	AUTO GCM No 002201	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.080, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de aclarar que el área correspondiente a la alinderación N° 1 con un área de 0,004 HECTÁREAS, no es viable para desarrollar un Proyecto minero dado que el área resultante y la forma geométrica de la misma no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del código de minas. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.080, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QLE-13581	FERNEL RICARDO MEJÍA LEON	19-21	26/10/2018	AUTO GCM No 002202	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FERNEL RICARDO MEJÍA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.047, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente FERNEL RICARDO MEJÍA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.047, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--------------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PKQ-08231	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ, EVENCIO MONSALVE MARQUEZ	102-105	26/10/2018	AUTO GCM No 002203	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1075223116 y EVENCIO MONSALVE MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1251419, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---	----------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGT-08311	PETREOS DEL LLANO LTDA	84-86	26/10/2018	AUTO GCM No 002205	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente PETREOS DEL LLANO LTDA, con NIT. 900316416-2 por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FED-103	COLOMBIAN NATURL RESOURCES II S.A.S.		19/10/2018	AUTO VSC No 182	En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el certificado 01 DL038333 de la póliza para el cumplimiento de obligaciones Mineras y Ambientales No. DL013390 para el periodo 14/07/2017 – 14/07/2019 de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico VSC-0344 del 12 de octubre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CNR II SAS del concepto técnico VSC-0344 del 12 de octubre de 2018 para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten las observaciones que consideren. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-090714X	GERMAN DAVID ARIAS MARIN, GERMAN DAVID ARIAS BENVIDES, GILBERTO ANTONIO GODOY MORENO	260-263	30/07/2018	AUTO GCM No 001433	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes GERMAN ARIAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 10249508 GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 1053802095 y GILBERTO ANTONIO GODOY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 15404133, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesiónNo. OG2-090714X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGQ-10361	JUAN DAVID BELLO MONTES	106-107	30/10/2018	AUTO GCM No 002243	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. RGQ-10361, en el municipio de San Andres de Sotavento, Departamento de Córdoba. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. RGQ-10361, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

					La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día cuatro (04) de diciembre de 2018, en el Auditorio de la Biblioteca municipal, ubicado en el barrio La Popa, del municipio de San Andres de Sotavento, Departamento de Córdoba, a las Nueve (09:00 a.m.).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 100

						ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones. En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OGM-14191	JUAN DAVID POSADA RESTREPO		31/10/2018	AUTO GCM No 002250	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OGM-14191, PH8-14351 y RHB-15221, en el municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PH8-14351	CONCRETOS DEL SINU S.A.		31/10/2018	AUTO GCM No 002250	ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OGM-14191, PH8-14351 y RHB-15221, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 100

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHB-15221	JUAN DAVID BELLO MONTES		31/10/2018	AUTO GCM No 002250	La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día 05 de diciembre de 2018, en el Auditorio de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, del municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, a las Nueve (09:00 a.m.). ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.
---------------------------------------	-----------	-------------------------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 100

						ARTICULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones. En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SE8-08252	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.	102-105	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-081010, OG2-081016, OG2-082410, OG2-082716, OG2-082725, OG2-08321, OG2-084211, OH5-08034X, OJS-08111, OJS-08112X, OJS-08113X, OKD-09221, OKQ-14531, OL6-10511, OLK-13501, OLR-14131, PC6-08101, PC6-08191, PC6-08381, PD4-09291, PJ6-09521, PJ6-09522X, PL5-13271, QEM-09451, RK2-16161 y SE8-08252, en el municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081010	MINERALES CORDOBA S.A.	482-485	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081016	MINERALES CORDOBA S.A.	540-243	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082410	MINERALES CORDOBA S.A.	464-467	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082716	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A.	105-108	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082725	MINERALES CORDOBA S.A.	331-334	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audencia y participación de terceros", en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-081010, OG2-081016, OG2-082410, OG2-082716, OG2-082725, OG2-08321, OG2-084211, OH5-08034X, OJS-08111, OJS-08112X, OJS-08113X, OKD-09221, OKQ-14531, OL6-10511, OLK-13501, OLR-14131, PC6-08101, PC6-08191, PC6-08381, PD4-09291, PJ6-09521, PJ6-09522X, PL5-13271, QEM-09451, RK2-16161 y SE8-08252, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08321	MINERALES CORDOBA S.A.	383-386	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084211	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A. Y JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA	143-146	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OH5-08034X	MINERALES CORDOBA S.A.	248-251	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OJS-08111	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	109-112	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OJS-08112X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	109-112	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OJS-08113X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	108-111	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OKD-09221	MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA, RUBEN DARIO VELEZ VELEZ, NUZIA ORDOÑEZ DE NAVARRO	128-131	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OKQ-14531	MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA	131-134	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OL6-10511	GABRIEL FERNANDO CONSTANTINO, ANDRES VALDERRAMA GOMEZ, MIGUEL ANGEL CONTRERAS	82-85	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	

		DURAN				
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OLK-13501	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	120-123	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día cinco (05) de diciembre de 2018, en el Auditorio de la E.S.E. Hospital Local Montelibano, ubicado en la Carrera 5 No. 23 - 144, del municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, a las Nueve (09:00 a.m.). ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones. En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PC6-08101	MINERALES CORDOBA S.A.	190-193	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PC6-08191	MINERALES CORDOBA S.A.	226-229	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PC6-08381	MINERALES CORDOBA S.A.	157-160	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PD4-09291	LUZ ELENA SOTOMAYOR HERRERA	85-88	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ6-09521	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	135-138	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ6-09522X	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	133-136	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PL5-13271	ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO, WILLIAM EDITSSON RODRIGUEZ SARTA, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA	90-93	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QEM-09451	MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ Y JULIO CESAR SEGURA ABRIL	85-88	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
PROPUESTA CONTRATO DE	RK2-16161	MINERALES CORDOBA S.A.	131-134	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 100

CONCESIÓN						ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OLR-14131	MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE S.A.S (MCJ S.A.S)	115-118	31/10/2018	AUTO GCM No 002251	
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	742R	CI ESMERALD COLOMBIAN MINES S.A.		25/10/2018	AUTO GET No 000163	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato de Pequeña Minería No. 742R, en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la Sociedad titular del Contrato, para que se allegue la corrección de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el concepto técnico GET No. 196 del 16 de octubre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada y corregida en los siguientes aspectos: a) Reservas explotables - De acuerdo a lo manifestado en el documento (formato F4) en el capítulo de reservas explotables, se informa al titular que de acuerdo a la resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 se incluye en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, por lo tanto, ya podrá realizar la estimación de los recursos y reservas del título minero con base en estos. b) Sistema de explotación proyectado - Dentro del documento allegado no se evidencia la presentación del plano de diseño minero, por lo tanto, se recomienda nuevamente allegar plano de diseño minero donde se aprecien las actividades de desarrollo, preparación y explotación actuales y proyectadas mostrando la secuencia de avance de las labores para el quinquenio correspondiente a la presente actualización. - Allegar cronograma general del proyecto para el quinquenio correspondiente, este debe contener las actividades que se realizarán, requerimientos de personal, producción proyectada y rendimientos.



c) Producción anual proyectada en mina

- De acuerdo a la información arrojada por la estimación de recursos y reservas, se requiere calcular la producción en quilates de esmeraldas o calcular el material útil y estéril removido dentro del desarrollo de la actividad para el presente quinquenio.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2685 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014" por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 100

CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S.		25/10/2018	AUTO GET No 000164	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 202 del 23 de octubre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16467, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 202 de fecha 23 de octubre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación No se presentó el Plano de delimitación definitiva del área de explotación. – Por lo tanto, se debe presentar este plano teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo y definiendo si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato y/o justificar la retención del 100% del área (29 hectáreas Y 9800 metros cuadrados), ya que en el punto 1.3 Alcances, del documento evaluado, señalan que, el área máxima a intervenir será de 10,02 hectáreas. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001: (...) <i>La devolución de áreas que no sean económicamente explotables y presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación (...)</i>. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica). La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras (diseño minero), escombreras, reconfiguración morfológica, áreas de restricción, entre otros y vi. Licencia ambiental.
------------------------------	--------------	-------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

3.2 Mapa topográfico de dicha área

- Se presentó mapa de levantamiento topográfico y situación actual (Plano 1), a escala 1:2.000. No se aprueba, se debe incluir el cuadro de las coordenadas del polígono, y numeración de la alinderación de los vértices, según registro minero. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería

3.3 Detallada información cartográfica del área

Se presentó descripción de geología regional en el documento y un mapa geológico (plano 2), el titular debe presentar:

- Descripción de geología local, con cortes, columnas estratigráficas (descripción y localización de levantamiento), presentar la localización de los puntos de muestreo, apiques, trincheras, perforaciones, puntos de control y demás. El mapa debe corresponder con lo descrito en el documento. Además, en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001; esta información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.



3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.

- Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido, la estimación y distribución de la reserva (planos) de arena y recebo. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (resolución 143 del 29 de marzo de 2017, se recomienda además ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería). Las unidades se deben expresar en metros cúbicos.

3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.

- En los planos presentados no se observa la totalidad de las instalaciones y obras necesarias para la realización del proyecto, descritas en el punto 3 y 4.4 del documento evaluado (depósitos de capa orgánica, patios de acopio y mezcla, talleres o sitios de cambio de aceite a la maquinaria, vivero), ni la planta de beneficio referida en el punto 4.6.2. del documento. Por lo tanto, se debe presentar plano de localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, correspondiente con lo descrito en el documento. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.



3.6 Plan minero de explotación.

- Presentar el estudio geotécnico con cálculos, características geomecánicas del material utilizadas (con análisis de laboratorio) y clasificación del macizo rocoso, utilizados para determinar la conformación de los taludes y nombrados en el documento en el punto 4.3.1, si se midieron discontinuidades presentar la localización de los puntos de medición y puntos de toma de muestras, así mismo los cálculos de estabilidad de taludes nombrados en el mismo punto.
- Replantear lo descrito en el numeral 4.4. del documento, donde manifiesta que *"La retroexcavadora de orugas, inicialmente arrancara el material y lo lanzara desde la parte alta hasta el nivel patio..."*. Establecer un método seguro para el manejo del material arrancado, y evaluar si se requiere rampas de acceso, teniendo en cuenta que plantean 9 taludes, y al final de la explotación la parte alta alcanzara una diferencia de cota superior a 170 metros.
- Incluir en el documento y planos, el diseño y trazado de la vía de acceso, a los taludes superiores, planteada en el punto 4.4. del documento.
- Se debe describir claramente el manejo de estériles y descapote (suelo y capa orgánica) método de disposición, ubicación de cada uno, capacidad portante y estudio de suelos de los sitios de disposición, además, definir la cantidad de estéril producida por año, según los avances proyectados de la explotación.
- En los planos 1, 2 y 4 se observa una construcción, en la parte baja de la zona en que se proyecta la construcción del botadero 1, se debe aclarar esta situación y se recuerda que no se podrá adelantar actividades mineras ni deposición de estéril en zonas habitadas y/o que pongan población en riesgo.



					- En el plano de diseño minero, hacer detalle de la secuencia en el avance de la explotación. Asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. - Según los avances proyectados de la explotación, presentar metodología en la estimación de la producción proyectada de arena y recebo. - Allegar el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal. - En el documento evaluado, no se encuentra el cronograma de actividades, nombrado en el punto 11 del documento, por lo tanto, se requiere presentar el cronograma de actividades, que debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con lo descrito en el documento y la proyección de labores mineras del plano de explotación. - Una vez se tenga claro la estimación de recursos y reservas, las labores de explotación y la infraestructura a desarrollar, se evaluara el análisis económico y financiero del proyecto, el cual debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto.
--	--	--	--	--	--



						3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. – Se presentó programa de revegetalización y diseño paisajístico, con 4 fichas de manejo ambiental (Revegetalización y Diseño Paisajístico, Manejo de Erosión en Taludes, Selección de Especies para Revegetalizar y Sistema de Revegetalización). Se acepta, estos costos deben estar incluidos en la evaluación económica y financiera. 3.8 Escala y duración de la producción esperada. – Una vez se tenga claro la estimación del recurso y cálculo de las reservas, además de las labores a realizar, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción esperada por año de recebo y arena, la cual debe corresponder con los avances de labores proyectados. 3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. – Se debe presentar la ubicación de la toma de muestras de los análisis de laboratorio entregados, y establecer la metodología en la estimación del porcentaje de arena y recebo. 3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. – Se debe especificar el tipo o tipos de servidumbres a aplicar, allegar soportes del otorgamiento de las servidumbres. Presentar un plano de servidumbres mineras, Georreferenciando cada una; incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera o servidumbres de tierras.
--	--	--	--	--	--	---



3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Una vez tenga claro las labores mineras y de infraestructura a realizar:

- Allegar el plan de cierre y abandono detallado, con cronograma de ejecución de las actividades que se mencionan en el documento en el punto 10.4, para el cierre de la explotación y el desmantelamiento de los montajes, y la evaluación de costos que conlleva cada una de ellas e incluirlas en la evaluación económica y financiera.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de adición de mineral y modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Informar a la Sociedad Titular del contrato de concesión No. 16467, que revisado el Catastro Minero colombiano –CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial con la solicitud No. SDL-08331 para arenas y gravas naturales y silíceas.

ARTICULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie de acuerdo a su competencia, con respecto a la cesión de derechos solicitada el día 29 de junio del 2017 mediante radicado No. 20175510145362.

ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **PROMORTEC S.A.S.**, o a quien haga sus veces, titular del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 100

						Contrato de concesión No. 16467 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-08411	COLMINAGRE LTDA		25/10/2018	AUTO GET No 000165	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la prórroga del contrato de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 187 del 05 de octubre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo, quedando el título en etapa de explotación. PARAFRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado en el presente artículo solo podrá ejecutarse una vez se encuentre perfeccionado el nuevo Contrato de Concesión y cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHI-08411, que con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título No. KHI-08411 como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHI-08411 que debe allegar con destino al expediente copia de la actualización del instrumento ambiental cuyo acto administrativo se encuentre ejecutoriado y en firme y debidamente expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHI-08411, que como medidas complementarias deberá cumplir todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 100

					ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se realicen los trámites correspondientes de conformidad con lo de su competencia, respecto a la solicitud de prórroga del contrato realizada por el Sociedad titular. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad COLMINAGRE LTDA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. KHI-08411 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-08051X	AGREGADOS DE ORIENTE S.A.S.		26/10/2018	AUTO GET No 000166 ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 197 del 16 de octubre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo, quedando el título en etapa de explotación. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGJ-08051X, que con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGJ-08051X que deben allegar con destino al expediente, copia de la actualización y modificación de ser procedente del instrumento ambiental cuyo acto administrativo se encuentre ejecutoriado y en firme y debidamente expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 100

					ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGJ-08051X, que como medidas complementarias deben cumplir todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los titulares del Contrato de Concesión No. IGJ-08051X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08161	JOSE ALFREDO GARZON CHAVES		26/10/2018	AUTO GET No 000167 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.204 del 25 de octubre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. Se requiere allegar el plano de delimitación definitiva del área de explotación el cual debe tener identificado el polígono con la numeración de los vértices, su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con Registro Minero. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería (aplica para todos los planos y mapas) Por otra parte, la retención del 100% del área se debe analizar teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso y la reserva existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras, escombreras, reconfiguración morfológica, áreas de restricción, entre otros y vi. Licencia ambiental.

						3.2 Mapa topográfico de dicha área Se presentó el plano topográfico (Plano 1), a escala 2:000 con curvas de nivel cada metro; sin embargo, se observa que no está el levantamiento de infraestructura y, por lo tanto, el titular debe presentar: - Levantamiento topográfico detallado a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada metro donde se referencie la infraestructura superficial actual como construcciones, vías principales y secundarias, líneas eléctricas, quebradas, cerros, y labores mineras existentes. - Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. - En las áreas de botadero debe presentar levantamiento topográfico de detalle. 3.3 Detallada información cartográfica del área Se presentó un plano geológico Plano 5, a escala 1:2000, donde aflora la Formación Labor Tierna, con la localización de estaciones geológicas (Afloramientos). Sin embargo, no se aprueba esta información y debe presentarse: - Fotogeología: En el apartado 7.4, se referencia la figura 6, la cual no fue encontrada en el documento, por lo tanto, debe presentarse. - Presentar el Mapa Geológico regional e informe geológico con énfasis en las unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes. Las unidades geológicas deben ser representadas a nivel de formaciones y miembros de acuerdo con el levantamiento de la información en campo. El mapa debe contener los datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas.
--	--	--	--	--	--	--



					- Presentar el Mapa Geológico local, a escala 1:2.000 o más detallada, donde se presenten las características geológicas del yacimiento. Este mapa debe estar acompañado por un informe explicativo resultado del levantamiento de la geología en campo y sus anexos. El mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal (Aunque se presentó este mapa no se aprobó ya que le falta información estructural y columnas geológicas). Adicionalmente, deberá tener la localización y descripción de apiques, trincheras, sondeos, tomografías, o en general las labores que se desarrollaron durante la etapa de exploración y que correspondían a la fase I y Fase II del programa mínimo exploratorio que permitiría determinar la estimación del recurso (Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). - Presentar la columna estratigráfica a la escala que el geólogo defina, con la descripción litológica detallada, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras, línea de dureza, escala vertical, espesor de las capas, entre otros (en el documento se dice que la columna se presentó en la Figura 7, la cual no fue encontrada).
--	--	--	--	--	--



- Presentar el modelo geológico tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 50 metros, donde se presentan las estructuras, capas, cálculo de volúmenes, estimación de recursos e informe geológico con la Información geológica integrada. Para la estimación y categorización de los recursos minerales del yacimiento se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos dispuestos en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO (Resolución 299 junio 13 de 2018), con el respectivo plano y tablas. Esta información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.

La refrendación de la información deberá estar ligada a la competencia del profesional siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable de los trabajos de exploración que permitieron establecer la existencia del mineral (Resolución 299 junio 13 de 2018).

- Geotecnia: Presentar el resultado de los análisis de laboratorio mediante los cuales se determinaron las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio, utilizados en la estimación de los factores de seguridad de explotación. En la zona de botadero de estériles se debe presentar el estudio geotécnico.

					- Hidrología: En el ítem 5.4 Clima se determinó un promedio de 760 mm/año de precipitación con un comportamiento bimodal; sin embargo, no se determina el periodo de evaluación para el cual se estimó el promedio (esto teniendo en cuenta que de acuerdo con los términos de referencia del programa mínimo exploratorio se debe hacer un análisis de precipitaciones para de por lo menos los últimos 20 años). Por lo tanto se debe aclarar y presentar: i. El periodo para el cual se realizó el análisis dando cumplimiento al programa mínimo exploratorio, ii. figura donde se localice el título con respecto a la cuenca hidrográfica y iii. La propuesta para el manejo de aguas superficiales. - Hidrogeología: Teniendo en cuenta que el título se encuentra sobre una unidad hidrogeológica con alta porosidad y permeabilidad de acuerdo a lo presentado en el Plano 4, se requiere que se indique si dentro del título o en cercanías se encuentran puntos de agua (manantiales, pozos o aljibes) y se determine los efectos que la actividad minera tendría sobre el acuífero. - Presentar el plano de riesgos identificando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales, concluir sobre las repercusiones que puede tener este análisis en la explotación. 3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Se presentó el plano 5. Cálculo de reservas geológicas y la tabla 12. Cálculo de recursos, esta información debe ser presentada teniendo en cuenta la Resolución 299 junio 13 de 2018, por lo que el titular debe allegar: - Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso. Presentar la estimación y distribución de la reserva. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y anexos).
--	--	--	--	--	---



3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.

Se presentó el plano 11. Instalaciones e infraestructura, el mismo se debe complementar, por lo que el titular debe allegar:

- Plano de localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a las minas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

3.6 Plan minero de explotación.

- Presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, definiendo los parámetros y criterios utilizados para la selección del método de explotación.
- Del método seleccionado, realizar una descripción y dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, haciendo énfasis en la secuencia en el avance de la explotación.
- Presentan 3 planos, de etapa 1, etapa 2 y etapa 3. No se acepta. Los planos de explotación deben hacer detalle en la secuencia en el avance de la explotación de los bloques de explotación, según el diseño del método de explotación propuesto, labores de desarrollo, preparación y explotación y los avances proyectados. Asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
- Definir la totalidad del equipo minero que se requiere en el proyecto (ya sea en preparación, explotación y beneficio), especificando parámetros como rendimiento, vida útil, disponibilidad, eficiencia etc.



					– El cronograma de actividades, debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación. – Una vez se defina la totalidad de labores a realizar y el equipo a utilizar en el proyecto, definir el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal. – Replantear lo descrito en el documento en el punto 13.3 Salud Ocupacional, seguridad y Salud en el Trabajo en Explotación de Arena de Cantera. En el que desarrollan el capítulo para la labor de producción de cerámicos y refiriéndose al calor producido por el horno y condiciones de horneros. Referirse a las labores propias de la explotación. 3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. El titular presento el plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal de forma muy general. Por lo tanto, el titular debe presentar: – Plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.
--	--	--	--	--	--

3.8 Escala y duración de la producción esperada.

Una vez se tenga claro las reservas probadas y probables y la calidad proyectada del material a explotar, incluyendo perdidas de mineral, se podrá establecer las reservas y la vida útil de la mina. Por lo tanto, el titular debe presentar:

- Vida útil del proyecto y la producción esperada por año.

3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

No se presentó. Por lo tanto, el titular debe presentar:

- El muestreo y análisis de calidad de las muestras, siguiendo las normas y procedimientos nacionales o internacionales y deberán estar plasmados en protocolos; siguiendo normas ICONTEC, ASTM. se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado. Se debe evaluar la calidad del depósito.
- Clasificar el mineral teniendo en cuenta la Resolución 105 del 02 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería.

3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.

No se presentó. Por lo tanto, el titular debe presentar:

- Se debe especificar si se requiere o no de servidumbres, de ser así, allegar las servidumbres mineras correspondientes. Presentar un plano de servidumbres mineras. Georreferenciando cada una; incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera o servidumbres de tierras

3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El titular presentó Plan de Cierre de la Explotación y Abandono de los Montajes de la Infraestructura. de forma muy general. Por lo tanto, el titular debe presentar:

- i. El lugar de aplicación de la medida, ii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iii. Cronograma, iv. responsable y v. Evaluación de costos detallados.

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. LLH-081617, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del área del contrato, con zona de restricción – AREA ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 19, el cual fue levantado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, mediante la Resolución No. 1499 de fecha 3 de agosto de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, que solo pueden comenzar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ALFREDO GARZON CHAVES o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		ANGELMIRO MOSQUERA, RICARDO PALACIOS HINESTROZA, MARÍA EUGENIA MOSQUERA MURILLO, BERTA QUINTO RENGIFO, JUAN DE LA CRUZ MURILLO PALACIOS Y OTROS		25/10/2018	AUTO VPF-GF No 000065 ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Aclarar si los señores Eugenio Claudio de Souza Berbario, Ilson Armando Córdoba Mosquera, Suyi Moreno Inestroza, Bertha Yecenia Murillo Hurtado, Rodolfo Antonio Mosquera Palacios, Luis Enrique Córdoba Hurtado, Limbania Palacios Martínez, Luis Antonio Mosquera Palacios, Angel Neris Hurtado Copete, Alirio Palacios Mosquera, Víctor Samuel Córdoba Hurtado, Isaac González Murillo, Rosa Isabel Murillo Palacios, María Benilda Córdoba Copete, Asnorald Murillo Palacios, Sorayda Waldo Quinto, Darlinson Mosquera Hinestroza, Teodolindo Palacios, José Dolores Hinestroza Palacios, Ernestina Mosquera Mosquera, Rutilio Palacio Mena, Abdo Antonio Palacios Mosquera, Rubén Darío Palacios Mosquera, Ana Floria Ramírez Copete, Manuel Crisanto Hinestroza Murillo, José Kennedy Andrade Palacios, María Yirley Palacios Palacios, Lenis Alfonso Jiménez Uparela, Marleny Amparo Castaño

						Ríos, Aurelio Piedrahita Ribón, Gilberto Montoya Peláez, Alberto de Jesús Vargas Urieta, Sandra Patricia Mena Martínez, Manuel José Palacios Mosquera, quienes no suscribieron la solicitud pero aportaron copia de la Cédula de Ciudadanía, se encuentran interesados en la solicitud de Área de Reserva Especial y, si es así, éstos deberán presentar documento a través del cual manifiesten ser parte interesada en dicha solicitud, el cual deberá ser suscrito por cada uno de ellos. Los señores Eugenio Claudio de Souza Barbario, Bertha Yecenia Murillo Hurtado, María Eulalia Minota Palacios (quien suscribió la solicitud) y Luis Antonio Moreno Beleño (quien suscribió la solicitud), presentaron documentos que no son válidos como identificación, debido a que no corresponden al formato de Cédula de Ciudadanía vigente, de acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil, razón por la cual deberán presentar las copias de sus Cédulas de Ciudadanía en formato vigente. 2. Presentar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación
--	--	--	--	--	--	---



de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.

4. *Medios de prueba, de todos y cada uno de los interesados, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017.*
 - a. *Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.*
 - b. *Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.*
 - c. *Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.*



- d. Comprobantes de pago de regalías.*
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.*
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.*
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.*
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.*
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Angelmiro Mosquera	8.332.031
Ricardo Palacios Hinestroza	1.601.220
María Eugenia Mosquera Murillo	26.337.474
Berta Quinto Rengifo	43.819.017
Juan de la Cruz Murillo Palacios	80.228.506
Jarlen Yesisd Rengifo Copete	1.133.649.162
Jhon Fredy Hinestroza Hinestroza	11.635.093
Benancio Palacios Palacios	11.870.066
Arnovio Jordán Perea	11.936.745
María Eulalia Minota Palacios	54.259.703
Luis David Mendoza Teherán	8.046.235
Luis Norberto Palacios Palacios	11.870.087
Juan Clímaco Hinestroza Mosquera	11.870.055
Adelcio Palacios Mosquera	11.791.690
Jesús Antonio Mosquera Palacios	7.132.714
Sandra Patricia Arias Aguirre	31.479.637
Asdruval José Barrios Dimas	3.670.560
José Anilio Palacios Mosquera	10.180.672
Joaquín Palacios Andrades	11.790.201



							Edisberto Valencia Perea	4.836.451	
							José Riquerny Martínez Hinestroza	11.637.413	
							José María Mosquera Palacios	11.788.175	
							José Domingo Mosquera Murillo	11.811.876	
							Emiliano Mosquera Romaña	11.635.180	
							Jesús Alirio Palacios Romaña	71.937.359	
							José Bertilio Córdoba Cáseres	80.186.290	
							Alexander Mosquera Tello	11.720.248	
							Florentino Rentería Romaña	71.662.419	
							Elipe Palacios Palacios	11.789.408	
							Jesús Hernán Murillo Murillo	4.836.411	
							Luis Antonio Moreno Beleño	13.473.259	
							Angel Nery Palacio Mosquera	72.142.219	
							Reyes Bertilia Hurtado Copete	26.337.488	
							María Ernis Valderrama Murillo	26.337.584	
							José Luis Orejuela Hinestrosa	4.836.168	
							José Neris Palacios Hinestroza	11.870.028	
							Maribeth Quinto Quinto	1.149.434.867	
							Luis Migdonio Hurtado Hinestroza	4.836.346	
							Cruz Enelba Copete Palacios	43.832.168	

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Emilson Mosquera Moreno	11.803.476
Cesar Augusto Zamorano Gómez	71.930.604
José Norberto Palacios Palacios	11.799.675
Robinson Murillo Meneses	11.635.131
Carmen Sidil Murillo Mosquera	26.337.508
Alexander Urrutia Murillo	80.233.927
Manuel Ernesto Mosquera Murillo	6.134.470
José Elkin Torres Rivas	11.645.253
José Antonio Palacios Rodríguez	82.382.734
Juan Fermín Vivas	15.366.952
Nelson José Palacios Palacios	4.804.800
Never José Acevedo Zabaleta	18.776.443

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20169120000222, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	101-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO, ORLANDO GALEANO TABARES, SIMEON HENAO CASTAÑO		17/09/2018	AUTO GSC ZO 000188	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 101-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000 del 27 de julio de 2018, las siguientes obligaciones: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2018 y IV trimestre de 2017, toda vez que se evidencia la presentación de los mismos en ceros (0). • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, con número de solicitud 2018011021415 de la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avala. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, con número de solicitud 2017071210977 de la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avala. • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, con número de solicitud 2017071415303 de la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avala. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, con número de solicitud 2018011021414 de la herramienta SI MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avala. • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2018, con número de solicitud 2018072528395 de la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avala. • Póliza minero ambiental No 42-43-101003271, con vigencia al 25 de octubre de 2018
--------------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	--

					ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a los señores LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO, ORLANDO GALEANO TABARES, SIMEONE HENAO CASTAÑO, titulares del contrato de pequeña minería No 101-98M bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales (2010, 2011, 2012, 2013 y 2014) y los Formatos Básicos Mineros Anuales (2009, 2010, 2011, 2012 y 2013). Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 000121 del 27 de julio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. ARTICULO TERCERO. - REQUERIR a LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO, ORLANDO GALEANO TABARES, SIMEON HENAO CASTAÑO, titulares del Contrato de Pequeña Minería No 101-98M bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 101-98M la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de oro y plata del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2015 y 2016 con sus respectivos recibos de pago, toda vez que no se evidencia la presentación de los mismos. En caso de no haber existido explotación, deberán allegarse en cero (0) los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de oro y plata del primer, segundo y tercer trimestre del año 2017 con sus respectivos recibos de pago, toda vez que no se evidencia la presentación de los mismos. En caso de no haber existido explotación, deberán allegarse en cero (0). De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000145 del 23 de agosto de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000145 del 23 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 100

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO, ORLANDO GALEANO TABARES, SIMEONE HENAO CASTAÑO, titulares del contrato de pequeña minería No 101-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	151-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		17/09/2018	AUTO GSC ZO 000225	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 355000 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 151-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000051 de octubre 09 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 151-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000051 del 09 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	148-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		17/09/2018	AUTO GSC ZO 000226	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 100

					VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 148-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000044 de octubre 05 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 148-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000044 del 05 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 100

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	161-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		17/10/2018	AUTO GSC ZO 000227	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 161-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000060 del 10 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000060 del 10 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	166-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		17/10/2018	AUTO GSC ZO 000228	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 166-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000065 del 12 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 166-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 100

					Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000065 del 12 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	153-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	17/10/2018	AUTO GSC ZO 000229	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 153-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000052 de octubre 09 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 153-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000052 del 09 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 100

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BI4-152	INGECOR LTDA		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000230	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título BI4-152 Los formularios para declaración y liquidación de regalías del I y II trimestres del año 2012 de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa, numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GSC – ZO No. GSC-ZO No. 000054 del 02 de mayo de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular de la licencia especial de explotación No.BI4-152, conforme las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico GSC – ZO No. GSC-ZO No. 000054 del 02 de mayo de 2018, para que allegue el pago por faltante en la liquidación de las regalías del IV trimestre de 2011 por valor de SIETE MIL TREINTAY SEIS PESOS M/C (\$ 7.036) más los intereses generados por mora desde el 15 de enero de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente lo requerido o formule su defensa, según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTICULO TERCERO. – REQUERIR al titular de la licencia especial de explotación No.BI4-152, para que allegue lo siguiente teniendo en cuenta la evaluación efectuada mediante Concepto Técnico GSC – ZO No. GSC-ZO No. 000054 del 02 de mayo de 2018; - El pago por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.991), por concepto de intereses generados de regalías del III trimestre del año 2014 más los nuevos intereses generados sobre dicho capital y hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por valor de TRES CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 397), por concepto de intereses generados de regalías del IV trimestre del año 2014, más los nuevos intereses generados sobre dicho capital y hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE, por concepto de intereses generados de regalías I trimestre del año 2015 más los nuevos intereses generados sobre dicho capital y hasta la fecha efectiva de su pago. - Presentar el recibo de pago de regalías del II trimestre de 2015 de tal manera que se pueda verificar fechas de pago y monto consignado.
--------------------------------	----------------	---------------------	--	-------------------	---------------------------	---

					- presentar el formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 junto con su constancia de pago ya que una vez verificado el expediente no obra constancia de su radicación. - Presentar el recibo de pago de regalías del IV trimestre de 2015, en formato legible de tal manera que se pueda verificar fechas de pago y el monto consignado. - Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el Formato Básico minero anual 2014 y el mineral declarado. - Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el Formato Básico minero semestral 2015. - Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el Formato Básico minero anual 2015 y el mineral declarado. Lo anterior, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente lo requerido o formule su defensa, según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTICULO CUARTO. – INFORMAR al titular de la licencia especial de explotación BI4-152 que respecto al artículo 2 del Auto GSC-ZO No 000071 de 31 de marzo de 2017, referente al requerimiento del Formato Básico minero anual de 2010, se encuentra subsanado, ya que revisado el expediente dicho documento fue aprobado mediante Auto GTRM No 1027 de 2 de diciembre de 2011 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000054 del 02 de mayo de 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad INGECOR LTDA., titular de licencia especial de explotación No. BI4-152. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 100

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09H	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000231	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR al contrato de concesión GEB – 09H, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101007210, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de agosto de 2018 y hasta el 16 de agosto de 2019 y allegada por la sociedad titular mediante radicado No 20185500579462 del 17 de agosto de 2018 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000164 del 20 de septiembre de 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. FJT-15K. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15371	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000232	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título HJK-15371, la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007102, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 02 de junio de 2018 hasta el 01 de junio de 2019, allegada por la sociedad titular mediante radicado No 20185500525212 del 25 de junio de 2018 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000169 del 12 de octubre del 2018. ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR para el título HJK-15371, el Formato Básico minero anual 2017 y semestral 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No HJK-15371 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000169 del 12 de octubre del 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. HJK-15371, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 100

CONTRATO DE CONCESIÓN	DAN-145	JUAN DAVID SEPULVEDA VALLEJO RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000233	ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DAN-145, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; toda vez que el titular minero no ha presentado la reposición de la garantía o Póliza de cumplimiento minero-ambiental según lo evaluado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000166 del 03 de octubre de 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la mencionada Ley. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DAN-145, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia con vigencia no mayor a noventa (90) días, sobre el trámite de sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacífico delimitada por la Ley 2da de 1959, así como también deberá allegar la constancia de estado actual de trámite de consulta previa adelantado o en curso con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO, o acto administrativo que otorgue licencia ambiental al proyecto minero. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días o justifique la necesidad de un plazo mayor según lo expresado por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo evaluado por el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000166 del 03 de octubre de 2018. ARTICULO TERCERO. – REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DAN-145, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral 2018, estos dos últimos años diligenciados en la plataforma web SI.MINERO, Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente al de la notificación, o justifique la necesidad de un plazo mayor según lo expresado por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo evaluado por el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000166 del 03 de octubre de 2018.
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 100

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores JUAN DAVID SEPÚLVEDA VALLEJO y RUBEN DARIO SEPÚLVEDA VILLADA, titulares del contrato de concesión No. DAN-145. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10H	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000234	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el titulo GF2-10H, el Formato Básico minero anual 2017 y semestral 2018, diligenciado mediante la plataforma web SI.MINERO; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión de acuerdo a lo mencionado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000167 del 9 de octubre de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR para el titulo GF2-10H la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007030, allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20185500616072 del 02 de octubre de 2018 con vigencia desde el 30 de septiembre de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000167 del 9 de octubre de 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del contrato de concesión No. GF2-10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	168-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000235	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero 168-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000067 del 12 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 168-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 100

						Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000067 del 12 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	094-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000236	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 094-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000069 del 16 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000069 del 16 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 100

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	103-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000237	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 103-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000070 del 17 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 103-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000070 del 17 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 100

CONTRATO DE CONCESIÓN	098-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000238	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 098-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000073 del 17 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 098-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000073 del 17 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 100

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	102-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		25/10/2018	AUTO GSC ZO 000239	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 102-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000075 del 17 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000075 del 17 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	165-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		26/10/2018	AUTO GSC ZO 000240	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 165-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000071 de octubre 17 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655, el informe de visita GSC-ZO 000071 del 17 de octubre de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo



IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este

Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000071 del 17 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001.

Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 100

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA- COLSAMINAS LTDA		01/10/2018	AUTO VSC 167	PRIMERO: INFORMAR a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-018 del 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, titular del contrato de Concesión HIQO-03, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite haber realizado la declaración y pago correspondiente a las regalías <u>del segundo, tercer trimestre y cuarto trimestre de 2017 y primer trimestre de 2018, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago</u>, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Octava, Sección A, Literal i, del Contrato y según lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-018 de fecha 18 de junio de 2018. Si bien el titular minero se encuentra actualmente en proceso de reorganización empresarial y en dichas circunstancias no es posible decretar la caducidad del Contrato, teniendo en cuenta lo previsto por el <u>artículo 21 de la Ley 1116 de 2006</u>, se debe advertir que al no haber acreditado el pago correspondiente a las regalías correspondientes a los períodos señalados, <u>está incurriendo en causal de caducidad</u>, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima Primera, literal d, del Contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 112, numeral d, del Código de Minas.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------	--

						TERCERO: REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, titular del contrato de Concesión HIQO-03, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, <i>allegue a la ANM los documentos que evidencien haber consignado el pago correspondiente que debió haberse efectuado en febrero de 2018, al Municipio de Zipaquirá de la contraprestación para Obras de Desarrollo Regional así como allegar el acta respectiva suscrita con la Alcaldía de Zipaquirá en la que se acuerden la naturaleza y características de las obras a realizar con estos recursos.</i> Lo anterior, de conformidad con la contraprestación económica estipulada en la Cláusula Tercera y la Cláusula Octava, Sección B, OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONCEPTO ÁREA MINERA EN EXPLOTACIÓN, literal f, y según lo manifestado en el Informe de Fiscalización No. VSC-018 de fecha 18 de junio de 2018. Se reitera al titular minero que, si bien se encuentra actualmente en proceso de reorganización empresarial y en dichas circunstancias no es posible decretar la caducidad del Contrato teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, está incurriendo en causal de caducidad, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima Primera, literal d, del Contrato y con lo previsto en el artículo 112, numeral d, del Código de Minas. CUARTO: No aceptar los argumentos expuestos por COLSALMINAS de efectuar los estudios ecométricos de los pozos en producción No 2 y 4 hasta que se llegue a un incremento de la caverna del 5% respecto a la anterior ecometría, lo anterior toda vez que es una obligación contractual establecida en la cláusula 8 literal B) punto a), la cual debe ejecutar cada año y la misma no quedó sujeta a ninguna condición tal como lo menciona el titular. QUINTO: Se REITERA EL REQUERIMIENTO a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, titular del contrato de Concesión HIQO-03, allegue el cronograma de la realización de <i>los estudios econométricos de los pozos en producción Nos. 2 y 4</i>, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Octava, Sección B, OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONCEPTO ÁREA MINERA EN EXPLOTACIÓN, literal a), que establece la obligación de la realización de dichos estudios y que debe ejecutarse cada año. Para lo anterior, se establece el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEXTO: Se RECOMIENDA al titular COLSALMINAS LTDA., para que se tomen las medidas conducentes a fin de proteger el área de otro posible deslizamiento que ponga en peligro y obstaculice al ingreso por el
--	--	--	--	--	--	---

					túnel del nivel Fabricalta. Lo anterior, será sujeto de verificación en la próxima visita de seguimiento al área del título minero No HIQO-03. SEPTIMO: REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, titular del contrato de Concesión HIQO-03, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie, en el menor tiempo, haber puesto nuevamente en funcionamiento el ventilador de 150 HP dada la importancia para la ventilación de la mina y CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ y mantenerlo encendido durante los turnos de trabajo. OCTAVO: REQUIRIR en lo que corresponde a la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ, SUSPENDER el tránsito de todo tipo personal en la cámara de la Cascada y hasta el sitio denominado el Pesebre (cámara 400), Nave de la vida (Cámara 380) y Nave de la Resurrección (Cámara 360) por las estructuras de fracturación que afectan los pilares uno (1) y dos (2), se reitera la necesidad de proceder lo más pronto posible con las labores de mantenimiento a los pilares y allegar un informe de cumplimiento. NOVENO: REQUERIR en lo que corresponde a la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ, para que se mantenga encendido el ventilador de 80 HP durante el día, de manera especial durante los horarios para visitantes, de la misma manera se debe implementar una alternativa que permita el suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del ventilador cuando se presenten cortes del servicio. DÉCIMO: Correr TRASLADO a la Sociedad COLSALMINAS LTDA., en su calidad de titular del contrato de No HIQO-03, del Informe de Visita No VSC-018 del 18 de junio de 2018. DÉCIMO PRIMERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del contenido del presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización No. VSC-018 del 18 de junio de 2018, a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Grupo de Jurisdicción Coactiva, para su conocimiento y demás fines pertinentes, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 400-016416 del 16 de noviembre de 2017 la Superintendencia de Sociedades admitió a proceso de reorganización empresarial a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.233.274, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 100

					DÉCIMO SEGUNDO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Gerente General de la Catedral de Sal de Zipaquirá, Señor RAUL ALFONSO GALEANO MARTINEZ, quién reporta como dirección: Calle 1 con carrera 6 Parques Villaveces, Zipaquirá – Cundinamarca, que se ha proferido el presente Auto. DÉCIMO TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.		29/10/2018	AUTO VSC 186 PRIMERO: INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No 4205, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-013 del 09 de octubre de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato No 4205, para que allegue un informe técnico y con los respectivos soportes del procedimiento de la medición de la producción realizado en la mina la Esmeralda, de conformidad con lo expuesto en el Informe de visita No VSC- 013 del 09 de octubre de 2018. Para lo anterior, se le otorga un término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, titular del contrato No **4205**, para que dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta entidad lo siguiente:

- *Plano actualizado de las labores mineras.*
- *Plano de descripción y localización de las instalaciones, obras de minería, trituradoras y acopios de mineral.*
- *Plano actualizado de labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina la Esmeralda.*
- *Plano de obras de recuperación morfológica y paisajística.*
- *Plano actualizado de botaderos y retrolleado.*

CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, titular del contrato No **4205**, para que dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la ANM un **cronograma de actividades** de recuperación de áreas intervenidas en el año 2018 y las áreas a intervenir en el año 2019, definiendo lo siguiente:

- i) tiempos de ejecución,*
- ii) sectores a intervenir y*
- iii) número de hectáreas a revegetalizar.*

QUINTO: REQUERIR a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, titular del contrato No **4205**, para que dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe detallado de las estructuras hidráulicas del manejo de aguas de escorrentías de la mina La Esmeralda, indicando el porcentaje de avance en cuanto a construcciones futuras si el proyecto así lo requiere, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de drenajes identificados.

						SEXTO: REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato No 4205, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la relación y copia de todos los permisos ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental, indicando el tipo de acto administrativo, vigencia y aquellos que se encuentra en trámite, toda vez que en desarrollo de la visita de fiscalización no fue entregada esta información. SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato No 4205, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue y suministre la información completa y actualizado respecto de los procesos sancionatorios que actualmente adelanta la Autoridad Ambiental en contra de la sociedad titular, en el marco del contrato 4205. OCTAVO: REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato No 4205, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los resultados generales de monitoreo de calidad de aire. NOVENO: Se le advierte a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato No 4205, que en el caso de presentarse variación en la producción real vs la proyectada, deberá informar a la autoridad minera de cualquier cambio y allegar las respectivas justificaciones o soportes necesarios de esa variación. DÉCIMO PRIMERO: Se RECOMIENDA a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. DÉCIMO SEGUNDO: Se RECOMIENDA a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., realizar el seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento referidos, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 100

						DÉCIMO TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero procedase a dar traslado del Informe de visita técnica No VSC- 013 del 09 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por la apoderada de la sociedad titular para recibir notificaciones es: Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Apoderada CEMEX COLOMBIA S.A. en la Calle 95 No. 11 -51 Oficina 404- Bogotá.
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.		29/10/2018	AUTO VSC 187	En consideración de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, procede a efectuar las siguientes determinaciones: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S. titular del contrato No III-08021 que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No20189020320172 del 26 de junio de 2018, fue emitido el Concepto Técnico No VSC-338 del 10 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: ACEPTAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000217 constituida con la Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., titular del contrato de Concesión No. III-08021 vigente desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC- 338 del 10 de octubre de 2018.

						TERCERO: DAR TRASLADO a la Sociedad COBRE MINERALS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. III-08021 del Concepto Técnico VSC- 338 del 10 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente III-08021, el titular minero es la sociedad COBRE MINERALS S.A.S.-Dirección para envío de correspondencia: carrera 7 No 34- 22- Of 101 - BOGOTÁ D.C. y/o a su apoderada Doctora HELIANA MARGARITA LOPERA TAMAYO en la Calle 5 A No. 39-93 Torre 2 Piso 7 Edificio Corfini- Medellín- Antioquia. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERROMATOSO S.A.		29/10/2018	AUTO VSC 184	En virtud de lo expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: CORRER TRASLADO a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, del Concepto Técnico VSC-333 del 9 de octubre de 2018, con el fin de que presente las observaciones que considere pertinentes. APROBAR la póliza de cumplimiento 400001666 expedida por Nacional de Seguros S.A. para amparar las obligaciones del Contrato de Exploración y Explotación 051-96M (L853005) durante la vigencia comprendida entre el 2 de agosto de 2018 y el 2 de agosto de 2019, cuya modificación fue presentada por CERRO MATOSO S.A. mediante comunicación con radicado 20185500563572 del 1 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Otro sí 4 del contrato mencionado. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-345 del 16 de octubre de 2018.

						De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERROMATOSO S.A.		29/10/2018	AUTO VSC 185	En virtud de lo expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: CORRER TRASLADO a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, del Concepto Técnico VSC-333 del 9 de octubre de 2018, con el fin de que presente las observaciones que considere pertinentes. ACEPTAR el Plan de Trabajo de Exploración y Explotación del año 2018, presentado por CERRO MATOSO S.A. en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula Séptima del Otrosí 4 del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M (L853005). Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-333 del 9 de octubre de 2018. REQUERIR a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto cumpla el requerimiento señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico VSC-333 del 9 de octubre de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7 y 259 del Decreto 2655 de 1988 y en el artículo 339 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico citado y en la parte considerativa del presente acto administrativo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA-COLSAMINAS LTDA		29/10/2018	AUTO VSC 183	En virtud de lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-316 del 28 de septiembre de 2018 y en el presente acto administrativo, el Coordinador del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procede a:

					1. DAR TRASLADO a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Limitada -COLSALMINAS LTDA., titular del Contrato de Concesión HIQO-01, del Concepto Técnico VSC-316 del 28 de septiembre de 2018. 2. APROBAR la póliza minero – ambiental No. 11-43-101006562, presentada por la sociedad Colombiana de Sales y Minas Limitada -COLSALMINAS LTDA., para amparar el Contrato de Concesión HIQO-01 durante la vigencia comprendida entre el 5 de septiembre de 2018 y el 5 de septiembre de 2019; de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-316 del 28 de septiembre de 2018. Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. De conformidad con la información contenida en el expediente No. HIQO-01, el titular minero es la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA., la cual tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No. 60-01, teléfono 7413310, en la ciudad de Bogotá D.C.
--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **02 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ.